



Bogotá, Junio 09 de 2020

Radicado: 10062020

**CONSEJO DE CONTROL ETICO
PARTIDO ALIANZA VERDE**

AUTO

Por medio del cual se modifica el auto del 13 de mayo de 2020 y se prorroga la suspensión de terminos disciplinarios.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 “(*..*)*Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor(..)*”, el Consejo Superior de la Judicatura –CSJ-, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, entre otras las conferidas en el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, numerales 13, 16, 24 y 26, según lo decidido en la sesión del 7 de mayo de 2020, determinó algunas normas de procedimiento de obligatorio cumplimiento, en las que resaltan los documentos que a continuación se enuncian:

a) Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, en la que “(*..*)*declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19 en el territorio nacional(..)*”.

b) Los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 emitidos por el CSJ, mediante los cuales se han suspendido los términos judiciales y se han establecido algunas excepciones y otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID 19, considerada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.



c) El Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional adoptó “(..)medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas, y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas(..)”.

d) El Decreto 564 del 15 de abril de 2020 mediante el cual Gobierno Nacional determinó “(..)que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, serán de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales, y que esta suspensión no es aplicable en materia penal(..)”.

e) El Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 mediante el cual Gobierno Nacional “(..)ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (0:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m.) del 25 de mayo de 2020(..)”, debido a los efectos de la pandemia en mención.

f) La Circular 11 del 31 de marzo de 2020 por medio de la cual el CSJ “(..)emitió instrucciones sobre las herramientas tecnológicas o electrónicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial(..) para el envío de mensaje de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa(..)”.

Con fundamento en las consideraciones ya expuestas el CJS determinó:

“(..)Artículo 1. **Suspensión de términos judiciales.** Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 hasta el 24 de mayo de 2020(..)”.

“Se exceptúan de la suspensión de términos los asuntos señalados en los artículos siguientes.

Artículo 2. Acciones de tutela y habeas corpus...”.

(..).Artículo 5. **Excepciones a la suspensión de términos en materia de lo contencioso administrativo...**”.

“Artículo 6. **Excepciones a la suspensión de términos en materia penal...(..)**”.

Artículo 10. Excepciones a la suspensión de términos en materia disciplinaria. Se exceptúan de la suspensión de términos previstos en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en materia disciplinaria:



“(…)Los procesos regidos por las leyes 734 (05-02) de 2002 (Régimen Disciplinario Único) y 1123 (22-07) de 2007 que se encuentren para fallo(…)”.

”Artículo 13. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones...”.

“Artículo 15. Obligatoriedad y seguimiento a las disposiciones. De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, Ley 270 de 1996, la aplicación de las reglas establecidas en este acuerdo es de obligatorio cumplimiento”.

“Artículo 16. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura”.

2. Mediante auto del 13 de mayo de 2020 el Consejo de Etica adapto dentro de su procedimiento la suspension de terminos judiciales ya descritos para todos los procesos en curso, con el fin de mantener las garantías procesales de los sujetos investigados.

3. Mediante Acuerdo PCSJA20-11556 del 22/05/2020 el CSJ prorrogó la suspension de terminos judiciales con las excepciones ya conocidas, del 25 de Mayo de 2020 hasta el 08 de Junio de 2020.

4. Mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 el CSJ prorrogó la suspension de terminos judiciales con las excepciones ya conocidas, del 09 de Junio la 30 de Junio de 2020, y ordena el levantamiento definitivo de la suspension para terminos judiciales y administrativos a partir del dia 01 de Julio de 2020.

II. COMPETENCIA

El Consejo de Control Ético del Partido Alianza Verde es competente para conocer de las peticiones y denuncias presentadas por sus miembros, militantes y directivos, en ejercicio y cumplimiento de las facultades disciplinarias conferidas en los Estatutos, el Código de Ética y el artículo 16 del Régimen Disciplinario Interno del mismo, concordantes con previsto en los Arts. 107 y 108 de la Constitución Política de Colombia; leyes 1475 del 14 de julio de 2011, 734 del 5 de febrero de 2002 y 1952 del 28 de enero de 2019, en lo pertinente y fundamental.



III. CONSIDERACIONES

Revisadas las decisiones sobre prórrogas de términos adoptadas por el CJS que fijan como fecha de levantamiento definitivo de términos judiciales y administrativos el próximo 01 de Julio de 2020, resulta conveniente adaptar las prórrogas anunciadas y modificar en tal sentido el auto del pasado 13 de mayo de 2020 en lo concerniente al periodo de suspensión de términos decretado. Las demás decisiones, así como el auto reglamentario del 15 de mayo de 2020 no tienen modificación.

Por lo expuesto, el Consejo de Control Ético del Partido Alianza Verde,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar aplicación a los Acuerdos PCSJA20-11556 del 22/05/2020 y PCSJA20-11567 del 05/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura sobre prórroga de suspensión de términos judiciales administrativos hasta el próximo 30 de Junio de 2020.

Artículo 2. Modificar el auto del 13 de Mayo de 2020 del Consejo de Ética mediante el cual se adoptan los acuerdos del CSJ; prorrogando la suspensión de términos disciplinarios hasta el próximo 30 de Junio de 2020 para los expedientes en curso, con las excepciones señaladas en los acuerdos mencionados.

Artículo 3. Comunicar a los directivos, militantes, miembros e integrantes de nuestra organización política el contenido de la presente decisión, para los fines y efectos respectivos, en atención a lo expresado. Por Secretaría tramitar su publicación en la página web institucional.



Artículo 4. Solicitar la colaboración, apoyo y coordinación de los directivos y empleados del Partido Alianza Verde, cuando las circunstancias procesales así lo determinen, con el fin de realizar las actuaciones respectivas en los procesos de conocimiento del Consejo de Control Ético del mismo, por los aspectos resaltados. Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOSE VICENTE MOSQUERA MESA
PRESIDENTE

CARLOS ALBERTO CAMACHO SANCHEZ
SECRETARIO